



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00200-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
COLOMBIA AVANZA JLL
DEMANDADO : EMILSON DE JESUS WATT ROMERO
WILSON ENRIQUE POLO CONEO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado WILSON ENRIQUE POLO CONEO con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°0941

En memorial que antecede, La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la parte demandada WILSON ENRIQUE POLO CONEO, que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Única del Círculo de San Bernardo del Viento, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 19 de julio de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El art. 301 del C.G.P. establece que se tendrá notificado por conducta concluyente, cuando la parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, o la menciona en un escrito que lleva su firma, verbalmente en una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, cuando se retire el expediente de la Secretaría, en los casos ordenados por la ley, y cuando se otorga poder a un abogado; situación que se ha verificado en este proceso, aquí el demandado suscribió el memorial anteriormente referenciado.

Considera el despacho, que es viable la notificación por conducta concluyente, por expresa disposición legal y se considerará notificado personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al demandado WILSON ENRIQUE POLO CONEO notificado por conducta concluyente del auto de fecha 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838a0937cf26254a9a10685a19c5f4c475dbe254b6f5d8debea74eb97b2d3596**

Documento generado en 18/11/2021 08:01:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>